



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de agosto de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

Tomo CCVI

Número

26

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 250

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 7, FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19, fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24, fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48, fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7, fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48, fracción XVII en relación con los diversos 69 M, 69 N, 69 O, 69 P, 69 Q, 69 R del citado ordenamiento, he tenido a bien emitir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO”

1. DE LOS CONTRIBUYENTES.

En términos de lo dispuesto por el artículo 69 M del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las personas físicas y jurídicas colectivas, que realicen en territorio del Estado la venta

final de bebidas con contenido alcohólico, con excepción de aquellas cuyo gravamen se encuentre expresamente reservado a la Federación.

Que para efectos del párrafo anterior, de acuerdo a lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral quinto incisos e) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra expresamente reservado a la Federación establecer contribuciones especiales sobre:

- Aguamiel y productos de su fermentación; y
- Producción y consumo de cerveza.

2. DEFINICIONES.

2.1. Bebidas con contenido alcohólico: aquellas que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3°G.L., hasta 55°G.L., incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas, aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

2.2. Venta final: aquella que se realice en territorio del Estado si en el se lleva a cabo la entrega material de la bebida por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

3. OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES.

3.1. Trasladar, retener y enterar el impuesto que se cause por la totalidad de las ventas realizadas durante el mes, mediante declaración en la forma oficial aprobada, a más tardar, el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó de conformidad con el artículo 69 Q del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

3.2. Deberán trasladar, retener y enterar el impuesto en los casos en donde la enajenación se realice con fines de consumo o posterior venta al público en general, salvo en los casos en los que los compradores tengan como actividad comercial la compra y venta de bebidas con contenido alcohólico, lo cual deberán verificar mediante la cédula de identificación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

3.3. En relación con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", vigentes.

Cuando el contribuyente cuente con varias sucursales, establecimientos o locales dentro del Estado, únicamente se deberá inscribir con los datos correspondientes a la Matriz y presentar en una sola declaración todas las operaciones correspondientes desglosadas por cada uno de sus establecimientos.

3.4. Llevar un registro pormenorizado de las ventas a que se refiere el artículo 69 N del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES.

- 4.1. Se hará en forma electrónica, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, ícono “Declaraciones” apartado “Bebidas Alcohólicas”, rubro “Declaración” capturando su REC y contraseña.

Tratándose de contribuyentes que cuenten con diversas sucursales, deberán pagar la contribución de referencia desglosando, en su caso, la base gravable por cada una de ellas.

- 4.2. Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica podrán efectuar su pago en línea.

También pueden completar su declaración, imprimirla y presentarla para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano, o establecimientos comerciales autorizados para tal efecto.

- 4.3. Si los contribuyentes no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos comerciales autorizados para tal efecto.

- 4.4. Las declaraciones que presenten los contribuyentes, podrán ser modificadas hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración original, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento de comprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas reglas generales estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

TERCERO: Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).